

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 019-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 05 de febrero de 2019

VISTOS: Directiva de Cursos por Nivelación Excepcional Para Estudiantes de las Curriculas 2014 y 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;



Que, mediante Oficio n° 004-2019 de fecha 04.02.19, los cinco (05) Directores de Escuela, remiten y solicitan la aprobación de la Directiva de Cursos por Nivelación Excepcional Para Estudiantes de las Curriculas 2014 y 2016; el mismo que tiene como finalidad de dictar asignaturas desaprobadas y aquellas que ya no se dicten por motivos de actualización del Plan de Estudios de cada Escuela Profesional de la Universidad Nacional de Cañete; la presente nivelación son desarrolladas únicamente en los meses de vacaciones de inicio de año;

Que, la Ley Universitaria – Ley 30220 el numeral 5.14 del Art. 5°, establece como un principio: *"El interés superior del estudiante", entiéndase esta como aquel principio que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad sean públicas o privadas (...)*¹;



Que, en Sesión de Comisión Organizadora se acordó aprobar la Directiva de Cursos por Nivelación Excepcional Para Estudiantes de las Curriculas 2014 y 2016;

Estando las consideraciones expuestas en la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017- MINEDU, Resolución Viceministerial N° 140-2018-MINEDU, Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de febrero de 2019;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Directiva de Cursos por Nivelación Excepcional Para Estudiantes de las Curriculas 2014 y 2016, que consta de cuatro (04) folios que forma parte integrante de la presente Resolución.

¹ El Interés Superior del Estudiante: Una aproximación de su contenido, evaluación y determinación-Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 019-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 05 de febrero de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



ARACELIS NAYD VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Distribución
Presidencia
Vicepresidencias (2)
Dirección General de Administración
Dirección de Escuela (05)
Dirección de Estudios Generales
Oficina de Comunicaciones
Unidad de Registro Académico
Unidad de Tesorería
Unidad de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Archiva
ADV/Sec.Gral.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE (UNDC)

Ley de Creación N° 29488

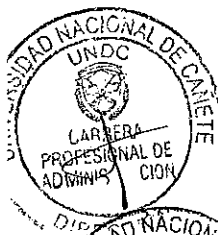


UNDC

DIRECTIVA DE CURSO POR NIVELACION EXCEPCIONAL PARA ESTUDIANTES DE LAS CURRICULAS 2014 Y 2016

San Vicente de Cañete, 2019

Lima – Perú





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

**DIRECTIVA DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN PARA ALUMNOS
DE LAS CURRICULAS 2014 Y 2016**

1. OBJETIVO DE LA DIRECTIVA

La presente directiva es para establecer los lineamientos generales de los cursos por nivelación excepcional de las asignaturas del plan de estudios 2014 Y 2016, para los estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley Universitaria N°30220
- 2.2 Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU
- 2.3 Estatuto de la Universidad.
- 2.4 Reglamento académico de la Universidad.

3. JUSTIFICACION.

La Ley Universitaria N°30220, establece en el artículo 5° como principios de la universidad, “el interés superior del estudiante”; “Calidad académica” “Meritocracia en igualdad de oportunidades”, “pluralismo , tolerancia, dialogo intercultural, e inclusión”, “afirmación de la vida y la dignidad humana”; asimismo el artículo 6°, numeral 6.3 son fines de la universidad “Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las responsabilidades del país. Del mismo modo en al artículo 65°, numeral 65.1.1 establece que dentro de las atribuciones del Vicerrector Académico, está la **dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad**, numeral 65.1.2 **Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

El Estatuto de la Universidad en su artículo 123°, establece que **es un derecho de los estudiantes el recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.**

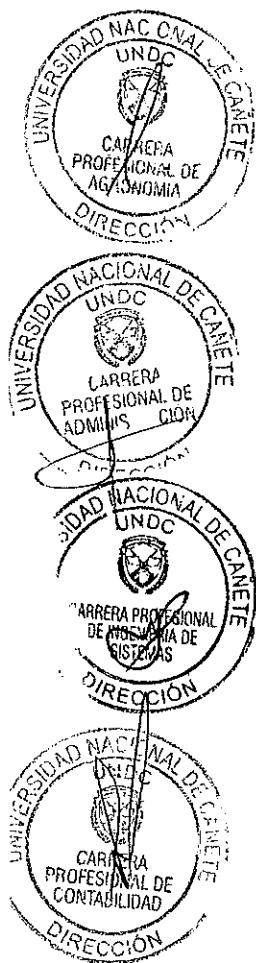
Que existiendo un plan de estudios próximo a caducar 2014, nuestros estudiantes que por diversos motivos no han llevado algunas asignaturas ocasionando su atraso curricular el mismo que por motivos de programación intercalada de semestres académicos, se dificultó la continuidad de sus estudios de forma regular, ocasionando que algunos alumnos no puedan nivelarse, llevando una o dos asignaturas de pre-requisito que retrasen su nivelación, perjudicando no solo su avance curricular sino a la Escuela por tener que programar una asignatura para uno o dos alumnos.

4. DEL ESTUDIANTE.

Se considera estudiante de la Universidad Nacional de Cañete, aquel que ha ingresado cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento de Admisión y haber registrado su matrícula en la carrera profesional correspondiente.

La Oficina de Registro Académico (ORA), generará el código del estudiante, el mismo que lo identificará en el Sistema Virtual de Registros de Notas (SIVIRENO). Este código es único e inmodificable.

La comisión organizadora aprueba el cronograma anual de actividades académicas del ciclo extraordinario de verano con cursos de nivelación del plan de estudios 2014 y 2016. Este ciclo es autofinanciado, el contenido de los cursos es equivalente al del ciclo regular.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

**5. DEL CURSO NIVELACIÓN EXCEPCIONAL PLAN CURRICULAR
2014 y 2016.**

Se denomina Curso de nivelación excepcional al que se estudia en los meses de vacaciones (Enero, febrero y marzo) de acuerdo al plan de estudios, que no fueron llevados por distintos motivos, como desfase en su Plan de Estudios, por no haber aprobado el pre-requisito, por exceso de créditos, por cruce de horarios, etc. - dificultando su avance en el plan de estudios.

El alumno solo puede matricularse como máximo en 2 asignaturas.

También podrán llevar el curso de nivelación excepcional los alumnos que han salido desaprobados y aquellos que deben cursos que ya no se dictan en los planes de estudios actuales.

No se tomará en cuenta el número mínimo de estudiantes para la apertura de los cursos de nivelación excepcional.

6. DISPOSICIONES FINALES

- Los aspectos no contemplados y/o previstos en la presente Directiva, serán tratados y resueltos por el Coordinador de cada Escuela o Carrera Profesional y en última instancia por la Vicepresidencia Académica.
- Los estudiantes cubrirán el costo de S/1500.00 soles según lo establecido en la Directiva de Cursos de Nivelación aprobada con Resolución de Comisión Organizadora N°05-2018-UNDC.